

**CONTRATO No. 06-2017**  
**CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° AFD-RSND-CNELESM-LPNO-007-B**  
**READECUACIÓN DE SUBESTACIÓN LAS PALMAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, con NÚMERO DE RUC 0968599020001, debidamente representada por el Ing. Jesús Benjamin Lemos Pacheco, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Esmeraldas y Apoderado Especial del Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de la Corporación, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE, y por la otra parte la Compañía COFEKA CÍA. LTDA., representada legalmente por el Ing. Kamal Jadallah Khamashta Zeidan, con NÚMERO DE RUC 0990600147001, con domicilio tributario: Kilómetro 10,5 Vía a Daule, referencia: junto a Plásticos del Litoral, Parroquia Tarqui del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas en adelante denominado EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

**2.01.-** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

**2.02.-** Mediante Resolución No. 137-2013, del 20 de marzo de 2013 el Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP crea las Unidades de Negocio, entre las que se encuentra CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas.

**2.03.-** Que mediante contrato de préstamo No. CEC-1005 con financiamiento de la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO AFD suscrito entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER) determinaron las políticas y modalidades de contratación del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica.

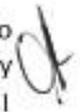
**2.04.-** En los numerales 4 y 11 del Artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen entre las competencias exclusivas del Estado la planificación nacional y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

**2.05.-** El Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

**2.06.-** Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

**2.07.-** El Estado Ecuatoriano en la línea del Plan Nacional del Buen Vivir, 2012-2017 contempla promover el incremento y diversificación sostenible en la generación, la confiabilidad del sistema eléctrico, la reducción de las pérdidas, la eficiencia energética, así como el incremento de la cobertura del servicio eléctrico. El Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución mediante financiamiento otorgado por la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD - realizará inversiones destinadas a incrementar la eficiencia energética en el sector al fortalecer el Sistema Nacional de Distribución, permitiendo responder a la demanda natural con un servicio de calidad y facilitando en el mediano y largo plazo, la interconexión de las nuevas cargas proyectadas;

**2.08.-** El numeral 5 del Artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva del Estado: "Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y



monetaria; comercio exterior y endeudamiento". Por lo que en uso de las atribuciones constitucionales se ha venido manteniendo reuniones de trabajo entre el Estado ecuatoriano y la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD, a fin de cristalizar y financiar el Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica;

**2.09.-** El Gobierno de la República del Ecuador ha solicitado a la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD un préstamo para financiar parcialmente el costo del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica, por ello mediante contrato de préstamo suscrito entre la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER) determinaron las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica;

**2.10.-** En virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, ó, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley".

**2.11.-** Que mediante Oficio No. MEER-SDCE-2015-0675-OF, de fecha julio 1 de 2015, suscrito por la Ingeniera Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, en calidad de SUBSECRETARIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA del MEER, remitido al Ing. Jorge Jaramillo, Gerente General de CNEL EP, indica que con el fin de iniciar la ejecución de los proyectos aprobados, adjunta los modelos de pliegos para los procesos de Consultoría, Licitación Pública Nacional e Internacional para obras y bienes, manuales de operación del programa, plan de adquisiciones e instructivo financiero, con el objeto de continuar impulsando el Programa de Reforzamiento Nacional de los Sistemas de Distribución PRNSD, encaminado a garantizar la calidad, confiabilidad y continuidad del servicio eléctrico en todo el país, dentro del Plan de Cocción Eficiente, que cuente con el financiamiento de la Agencia Francesa de Desarrollo AFD.

**2.12.-** Dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, se contempló la contratación para **READECUACIÓN DE LA SUBESTACIÓN LAS PALMAS**.

**2.13.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos contenido en la partida presupuestaria No: 1210102000000000 Obras en Construcción 035-PMD-RSND-AFD, 150801040736 - Readequación de la S/E Las Palmas; 9000000000000000 Certificación Futura 2017 – inv – 2017 – inversión, de acuerdo a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 27853 de fecha 26 de octubre de 2016, suscrita por la Directora Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas.

**2.14.-** Que mediante Resolución No. 189-2016, de fecha 1 de noviembre de 2016, el Administrador de CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas, resolvió autorizar la reapertura del proceso bajo la modalidad y procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL para contratación No. AFD-RSND-CNELESM-LPNO-007-B cuyo objeto es READECUACIÓN DE LA S/E LAS PALMAS; así como también aprobó los pliegos para la contratación; el 1 de noviembre de 2016 se publicó en la página web del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER, así como en la Página web de la Empresa Eléctrica en el portal institucional [www.cnel.gob.ec](http://www.cnel.gob.ec) convocando a las personas naturales o jurídicas, nacionales, asociaciones de éstas o consorcio o compromisos de asociación que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP, legalmente capaces para contratar, para que presenten sus ofertas; el 1 de noviembre de 2016 mediante anuncio publicó en la prensa nacional "El Telégrafo", para el proceso AFD-RSND-CNELESM-LPNO-007-B, de Licitación Pública Nacional "READECUACIÓN DE LA SUBESTACIÓN LAS PALMAS".



**2.15.-** En el marco del proceso de Licitación Pública Nacional N° AFD-RSND-CNELESM-LPNO-007-B, y mediante el Acta de Calificación de Ofertas, de fecha diciembre 23 de 2016, se recomendó adjudicar al Oferente COFEKA CÍA. LTDA., por cumplir sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación.

**2.16.-** Que mediante Resolución No. 237-2016 de fecha diciembre 30 de 2016, el Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco –Administrador de CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas, adjudicó el proceso de contratación de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL aplicando el método de selección basada en la calidad y costo Nro. AFD-RSND-CNELESM-LPNO-007-B, bajo la modalidad de CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL – AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO AFD para la ejecución de la READECUACIÓN DE LA S/E LAS PALMAS, al oferente COFEKA CÍA. LTDA., representada por el Ing. Kamal Jadallah khamashta Zeidan.

**2.17.-** Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la cláusula tercera del Poder Especial otorgado al Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco, por el Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, mediante Poder Especial elevado a Escritura Pública con fecha 8 de abril de 2016, ante el Dr. Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, que establece: "SIETE) Contratar por sí mismo, sin necesidad de la autorización del Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyos montos no superen la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA", cumpliendo con todas las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el ex Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP – así como por el actual Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y las políticas emitidas por la Gerencia General.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

**3.01.-** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos ejecución de obra (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**4.01.-** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir

contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**4.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j. "AFD", Agencia Francesa de Desarrollo.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO**

**5.01.-** El CONTRATISTA se obliga para con CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **READECUACIÓN DE LA SUBESTACIÓN LAS PALMAS**.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable y según se define en los lineamientos del proceso de Licitación Pública Nacional aplicando el Método de Selección basada en Calidad y Costo Nro. AFD-RSND-CNELESM-LPNO-007-B, que integran el mismo.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO**

**6.01.-** El valor del presente contrato, que CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas pagará al CONTRATISTA, es CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 31/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 179.460,31), de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

**6.02.-** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado, que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO**

**7.01.-** Los pagos del contrato se realizarán con cargo al financiamiento proveniente de la Agencia Francesa de Desarrollo relacionados con la partida presupuestaria No: 1210102000000000 Obras en Construcción 035-PMD-RSND-AFD, 150801040736 -Readecuación de la S/E Las Palmas; 9000000000000000 Certificación Futura 2017 – inv – 2017 – inversión, de acuerdo a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 27853 de fecha 26 de octubre de 2016, suscrita por la Directora Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas.

- El porcentaje de anticipo acordado para la contratación de obras a través de Licitación Pública Nacional, es del 40%. CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas no exigirá factura para el pago del anticipo.
- El segundo pago, se realizará cuando se reporte un avance físico de la obra del 35% con la presentación de la planilla.
- El tercer pago, se realizará cuando se reporte un avance físico de la obra del 70% con la presentación de la planilla.
- El pago final, se realizará con la firma del acta de entrega recepción provisional.

Del monto de las facturas correspondientes a los pagos: segundo, tercero y final, se amortizará el anticipo en forma proporcional.

No habrá lugar a alegar mora de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado

**7.02.-** Entregada la planilla por parte del CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de diez (10 días) la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de diez (10 días) contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas.

CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del Contrato designado por CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

**7.03.-** Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

**7.04.-** Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

**7.05.-** Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

**7.06.- Discrepancias:** Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 7.3 de esta cláusula.

**7.07.-** En los diez (10) primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en la Oferta.

**7.08.- Trámite de las planillas:** Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del Formulario 9.6 de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- d. Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- e. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

**7.09.- Requisito previo al pago de las planillas:** Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La Entidad Contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

**7.10.-** De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**7.11.- Pagos indebidos:** CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS:**

**8.01.-** En este contrato se rinden las siguientes garantías:

**8.02.-** Garantía de fiel cumplimiento de contrato, contenida en la Póliza No. 64676 emitida por SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., en la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 02/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 8.973,02)** cubriendo así el valor que corresponde al cinco (5%) por ciento del valor del contrato de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, válida para el sector público, y con una vigencia de ciento veinte (120) días contados desde el diez de enero de 2017 hasta el diez de mayo de 2017.

**8.03.-** Garantía de buen uso de anticipo, contenida en la Póliza No. 65286 emitida por SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., en la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 12/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 71.784,12)** cubriendo así el valor que corresponde al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, válida para el sector público, y con una vigencia de ciento veinte (120) días contados desde el diez de enero de 2017 hasta el 10 de mayo de 2017.

**8.04.-** La **garantía técnica**, cumplirá las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP por el valor total de los bienes.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas.

**8.05.-** El CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías y a renovarlas, cuando corresponda con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

**8.06.-** Los gastos ocasionados por la obtención y renovación de las garantías estipuladas en esta cláusula son de cargo del CONTRATISTA, y;

**8.07.-** Las garantías entregadas serán devueltas, una vez que se haya cumplido con el objeto del contrato



**8.08.- Ejecución de las garantías:** las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas en los siguientes casos:

**8.08.1 La de fiel cumplimiento del contrato:**

a) Cuando CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento

**8.08.2 La del anticipo:**

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

**8.08.3 La técnica:**

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato

**CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

**9.01.-** El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **ciento veinte (120) días**, contados a partir de la fecha en que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta del Contratista, de conformidad con lo establecido en la oferta.

**9.02.-** Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de los quince (15) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Contratista y aceptados por CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas. Cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación del Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas.

**9.03.-** El hecho de permitir al Contratista que continúe y termine la obra o cualquier parte de la misma después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PLAN GENERAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

**10.01.-** Para ejecución de los trabajos se cuenta con el cronograma de las actividades presentado por el Contratista y aceptados por CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas. En caso de paralización de las actividades se tendrá en cuenta las causas de fuerza mayor o caso fortuito señaladas en el Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGA DE PLAZOS**

**11.01.-** CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas prorrogará el plazo de ejecución contractual en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del contrato.

b) Cuando CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas no hubiera solucionado los problemas administrativos- contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

**11.02.-** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, previo informe del Administrador del contrato y de la fiscalización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS**

**12.01.-** Por incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado. Se aplicará la multa de uno por mil (1/1000) del valor total del contrato, por cada día de retraso, contado a partir del primer día de incumplimiento y por el número de días que dure el mismo, respecto de cada una de las siguientes No Conformidades:

1. No acatar las disposiciones escritas del Ingeniero o Fiscalizador y/o del Administrador del Contrato en un término de 72 horas, sin que medie justificación escrita para no hacerlo;
2. No cumplir las normas vigentes y aplicables de seguridad, salud y ambiente u otras que puedan corresponder;
3. No reparar los defectos de la obra, durante la ejecución de la misma o durante el período de responsabilidad por defectos, que le sean indicados y en los plazos razonables fijados a tal efecto;
4. No disponer del personal técnico de acuerdo a los compromisos contractuales;
5. No contar con el equipo mínimo en el sitio de las obras, conforme a lo estipulado contractualmente;
6. No iniciar los trabajos en los plazos comprometidos;
7. No cumplir con el plan de trabajo;
8. Suspensión de los trabajos sin causas justificadas;
9. Por no entregar en los plazos previstos contractualmente la documentación que acredite el avance de la obra.
10. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.
11. Se aclara expresamente que se prohíbe al Contratista y al Personal de sus registros realizar los siguientes actos: Exigir, insinuar o recibir, en forma indebida, pago alguno de los Usuarios de CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas. Por lo expuesto, si el Contratista y/o personal de sus registros incurrieren en dichos actos, CNEL EP se reserva el derecho por dar por terminado el Contrato o de solicitar la exclusión de los grupos o personas que incurrieren en esta acción y proceder a la sanción

legal correspondiente, además de recibir una sanción del CINCO POR MIL (5/1000) del monto total del contrato.

El contratista deberá pagar una multa de uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día de atraso, a efectos de resarcir los daños y perjuicios que tal demora ha ocasionado al contratante. El monto máximo de la multa por demoras en la entrega de la obra es del 5% (cinco por ciento) del precio final del Contrato).

CNEL EP podrá declarar anticipada y unilateralmente el contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 92, 93 Y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP).

#### **PROHIBICIONES AL CONTRATISTA:**

- Incumplir con las Disposiciones del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de CNEL EP.
- Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier sustancia psicotrópica.
- Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para éste efecto.
- Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.
- Permitir al trabajador el desempeño de sus labores sin tener una credencial que acredite su conocimiento técnico y de seguridad y salud conforme a su especialización y a la actividad que va a realizar.

CNEL EP, tiene la obligación de hacer cumplir todos los derechos de los trabajadores, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador, Código del trabajo, Ley de Seguridad Social y demás normas aplicables.

Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo de CNEL EP, son también aplicables a los contratistas, subcontratistas y en general a todas las personas que se encuentren dentro de las instalaciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**13.01.-** En consideración al segundo inciso del Artículo 131 del Reglamento de LOSNCPP, las partes de común acuerdo desisten del reajuste de precios, en razón de que el monto del anticipo es considerable y el plazo de ejecución es muy corto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE LAS OBRAS**

**14.01.-** El sitio de las obras está ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia del mismo nombre.

**14.02.-** La fecha y toma de posesión del sitio de la obra, será a partir de la fecha en la que el valor del anticipo se encuentre acreditado en la cuenta bancaria a favor del Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**15.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

**15.02.-** El CONTRATISTA será el único responsable ante CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATOS**

**16.01.-** El Contratista podrá subcontratar determinados trabajos, hasta un máximo de treinta (30%) por ciento del monto total del Contrato, y será el único responsable ante CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**16.02.-** Nada de lo expresado en los documentos del contrato, creará relaciones contractuales entre un Subcontratista y CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas. La autorización para sub-contratar una o más partes de los trabajos o la aprobación de un Sub-contratista no relevará al Contratista de ninguna de las obligaciones que ha adquirido en virtud de este contrato, ni podrá interpretarse como suspensión de alguna de las disposiciones del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**17.01.-** A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

**17.02.-** El Contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó CNEL EP y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

**17.03.-** El Contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por CNEL EP, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de CNEL EP, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el Contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por CNEL EP toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

**17.04.-** En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el Contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el Contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

**17.05.-** Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de CNEL EP.

**17.06.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el Formulario 9.6 de su oferta.

**17.07.-** El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**17.08.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

**17.09.-** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS**

**18.01.-** Son obligaciones de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas las siguientes:

- a. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo 7 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- b. Proporcionar al Contratista los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo 7 días contados a partir de la petición escrita formulada por el Contratista.
- c. En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, autorizar ordenes de cambio y órdenes de trabajo, a través de las modalidades de costo más porcentaje y aumento de cantidades de obra, respectivamente.
- d. En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, se celebrará los contratos complementarios.
- e. Entregar oportunamente y antes del inicio de las obras el listado de materiales y las especificaciones técnicas de los materiales a suministrar y la mano de obra de acuerdo a las unidades constructivas del catálogo electrónico del MEER homologado, previstos en el contrato, en tales condiciones que el Contratista pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos; siendo de cuenta de la entidad los costos de impuestos, expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares.
- f. Suscribir las actas de entrega recepción parcial, provisional y definitiva de las obras contratadas, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- g. CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas a través del fiscalizador tendrá la obligación de supervisar el cumplimiento del porcentaje de subcontratación, para el efecto, en cada informe de aprobación de

planilla verificará el cumplimiento por parte del Contratista, y adjuntará copias de los contratos o facturas que acrediten la efectiva subcontratación.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS**

**19.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNCP.

CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del Contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

**19.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez(10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

**19.03.-** Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

**19.04.-** Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

**19.05.-** Si CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas noriere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas.

**19.06.-** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**19.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN:** En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

**19.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

**19.09.- PLANILLA DE LIQUIDACIÓN:** Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA**

**20.01.-** El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

**21.01.-** El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**22.01.-** CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas designa a la Ingeniera María Hernández Robins, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del pliego que forma parte del presente contrato.

**22.02.-** CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas podrá cambiar de Administrador del contrato, si incumple con las obligaciones estipuladas en el Contrato de conformidad con lo que determina la ley.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**23.01.-** CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas contratará la fiscalización externa para el presente Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del pliego que forma parte del presente contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**24.01.- Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**24.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación

o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por Contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, el Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas o su Delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**24.03.- Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

**25.01.-** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.

**25.02.-** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**26.01.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar el método alternativo de la Mediación para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Esmeraldas.

**26.02.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, y será competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**26.03.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

**27.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**28.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento. Las comunicaciones entre la Administración de CNEL EP - Unidad de Negocio

Esmeraldas y el CONTRATISTA también podrán ser a través de medios electrónicos, para agilizar las solicitudes.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

29.01.- CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

29.02.- CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO

30.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Esmeraldas.

30.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

##### CONTRATANTE:

CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas  
RUC: 0968599020001  
Dirección: Eugenio Espejo y Rio Cayapas (Esquina)  
Teléfono: 062722-241; 062726-266  
Esmeraldas - Ecuador

##### CONTRATISTA:

COFEKA CÍA. LTDA. / ING. KAMAL JADALLAH KHAMASHTA ZEIDAN  
RUC: 0990600147001  
Dirección: Kilómetro 10,5 Vía a Daule, referencia: junto a Plásticos del Litoral, Parroquia Tarqui del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.  
Teléfono: 042100443 / 042100465/ Celular 098055422  
Email: k\_khamashta@hotmail.com  
Guayaquil - Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, y;

30.03.- Asimismo, el Contratista declara que su representante legal se halla investido de todos los poderes necesarios para la cabal ejecución del presente contrato y es el responsable de todas las obligaciones del Contratista, hallándose facultado y obligado a comparecer en juicio; esto es, contestar las demandas que se planteare contra el Contratista.

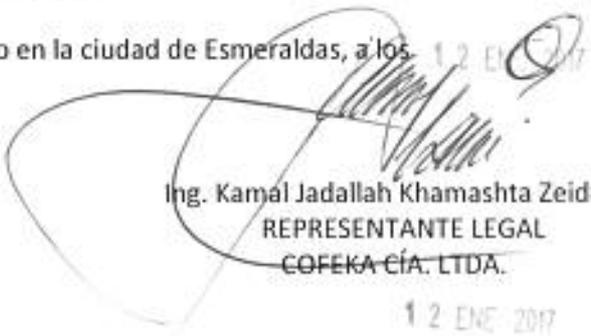
#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

31.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia firman las partes en unidad de acto en la ciudad de Esmeraldas, a los 12 del mes de Enero del 2017



Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco  
ADMINISTRADOR DE CNEL EP  
UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS



Ing. Kamal Jadallah Khamashta Zeidan  
REPRESENTANTE LEGAL  
COFEKA CÍA. LTDA.